

PUBLICACIÓN

Por la presente se hace público que **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** del Excmo. **Ayuntamiento de Fuenlabrada**, en sesión ordinaria celebrada el día **7-2-2025** adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

“19.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO POR MINISTERIO DE LA LEY Y APROBAR INICIALMENTE EL PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y EXPROPIACIÓN DE LA PARCELA 25 DEL POLÍGONO 8 PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PU-P.11 PARA EL DESARROLLO DEL “PARQUE DE LA POLLINA” DEL PLAN GENERAL DE FUENLABRADA.”

Vista la propuesta presentada por la concejala delegada de Urbanismo, Movilidad y Mayores que transcrita literalmente dice:

“Desestimar la solicitud de incoación de procedimiento expropiatorio por Ministerio de la Ley y Aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación y Expropiación de la parcela 25 del polígono 8 perteneciente al Sistema General de Espacios Libres PU-P.11 para el desarrollo del “Parque de la Pollina” del Plan General de Fuenlabrada.

“Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, cuyo texto literal es el siguiente:

“Por los Servicios Técnicos del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuenlabrada se ha redactado el Proyecto de Delimitación y Expropiación citado, según solicitud realizada por los titulares de la finca en aplicación del artículo 94 de la Ley 9/2001, del suelo, de la Comunidad de Madrid, dado que han transcurrido más de cinco años desde la aprobación (22/09/2017, BOCM 01/11/2017) del Plan Especial del Parque de La Pollina, el cual estableció el sistema de ejecución por expropiación para su desarrollo.

El Proyecto delimita el terreno de la finca a expropiar, perteneciente a la etapa 2 de desarrollo del parque, dentro de la Unidad de Ejecución nº 2. La forma de la parcela presenta algunas diferencias de forma entre su definición gráfica catastral y la realidad, habiendo desaparecido la estrecha franja de terreno situada en su extremo noreste junto a la senda de La Pollina, posiblemente por una errónea restitución del citado camino tras una ocupación que se hizo de esta franja con escombreras en el año 1990. Por su parte, aparecen ocupados los terrenos de la colindante parcela 23 al suroeste en su separación

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Página	1/10



con la avenida de la Hispanidad. Además, esta zona de La Pollina, fue alterada a raíz de las obras de ejecución de la línea 12 de metrosur en los años 1999-2003, afectando en su integridad a la parcela 25.

Para la valoración del terreno, se han aplicado las normas contenidas en el Título V del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y las del Reglamento de Valoraciones que las desarrolla, el Real Decreto 1492/2011.

Al tratarse de suelos no urbanizados, se han valorado como suelo rural, obteniéndose un valor unitario de 4,3074 €/m². Además, siendo suelos clasificados por el Plan General como Sistema General, adscrito para su obtención a los suelos urbanizables, se ha calculado el valor de la indemnización de la facultad de participar en actuaciones de nueva urbanización a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Suelo, resultando un valor unitario de dicha indemnización de 16,43 €/m². Así, el justiprecio unitario para las finca se ha establecido en 20,74 €/m², resultando una valoración de 157.624,00 euros, y alcanzando el Proyecto un importe total de 165.505,20 euros con el premio de afección (5%).

En relación con la medición de la superficie afectada (7.600 m²), dado que en la realidad se ha perdido la delimitación gráfica catastral, se ha tomado como referencia la superficie del Catastro de Rústica del año 1972 (9.700 m²), al haberse consolidado (para los suelos rurales) como el más ajustado a la realidad física de los terrenos en las distintas y múltiples comprobaciones realizadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento sobre la cartografía del término municipal, en los sucesivos expedientes expropiatorios llevados a cabo por el departamento de Urbanismo en desarrollo del vigente Plan General. Sobre aquella superficie se ha descontado la porción de suelo (2.100 m²) colindante a la avenida de la Hispanidad que, de esta finca, fue objeto de expropiación para la ejecución de la misma.

En definitiva, el contenido del Proyecto de Delimitación y Expropiación se informa favorablemente para su aprobación inicial, sin perjuicio de las correcciones o adaptaciones que del proceso de información pública y notificación a los afectados deban realizarse para la posterior tramitación del expediente.”

Visto el informe emitido por el departamento jurídico, cuyo texto literal es el siguiente:

“A la vista de las actuaciones que conforman el presente expediente, procede emitir el siguiente INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Página	2/10



PRIMERO.- Con fecha 15/04/1999 se aprueba definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 20 de abril de 1999) el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada.

SEGUNDO.- Con fecha 22/09/2017, se aprueba definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada el Plan Especial del Sistema General de Espacios Libres PU-P.11 para el desarrollo del “Parque de la Pollina”, publicándose en el BOCM en fecha 01/11/2017, previéndose para su gestión dos Unidades de Ejecución y encontrándose al día de la fecha la Unidad de Ejecución nº 1 en fase de culminación de las obras de urbanización y pendiente de ejecución los suelos incluidos en la Unidad de Ejecución nº 2.

TERCERO.- Con fecha 16/11/2023 los interesados, D. Jesús Martín Castro y D. Jaime Durán Luaces, comunican al Ayuntamiento de Fuenlabrada su desistimiento a la solicitud de expropiación por ministerio de la ley que habían formulado previamente, sobre la parcela 25 del polígono 8, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Fuenlabrada, al tomo 1819, libro 634, finca nº 12927, C.R.U. 28083000297546 e incluida en la Unidad de Ejecución 2 del Plan Especial citado anteriormente.

CUARTO.- Con fecha 14/02/2024 se solicita por D. Jesús Martín Castro y D. Jaime Durán Luaces, en su condición de propietarios de la parcela 25 del polígono 8, se insta nuevamente la incoación de procedimiento expropiatorio por ministerio de la ley, de conformidad con lo prevenido en el artículo 94.2 de la Ley 9/2001, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de urbanismo en su actividad de planeamiento, gestión y ejecución.

En el Ayuntamiento de Fuenlabrada, corresponde a la Junta de Gobierno Local la atribución de aprobar los instrumentos de gestión urbanística de conformidad con el artículo 127.1.d) LRBRL.

SEGUNDO.- El planeamiento territorial y urbanístico forma parte del ordenamiento jurídico como normas a las que se atribuye rango reglamentario. Como tal, tiene la fuerza de obligar

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Página	3/10



propia de las disposiciones generales, vinculando no sólo a los particulares sino también a todos los poderes públicos.

La obligación de cumplimiento sigue siendo un efecto imprescindible de toda norma jurídica, y su efecto vinculante para las Administraciones Públicas consecuencia del principio de legalidad (por todas, STS de 29 de mayo de 2013, recurso 6892/2009).

Por lo tanto, el carácter vinculante de los Planes de Urbanismo para las Administraciones determina la obligación de éstas de cumplir sus determinaciones (STS de 29 de octubre de 2010, recurso 1381/2006).

Cuando la Administración no cumple con las exigencias del Planeamiento, el legislador articula un mecanismo que permite exigir al Ayuntamiento la expropiación de terrenos que, por haber sido destinados a dotaciones públicas, no pueden ser objeto de disposición ni de aprovechamiento por su titular. Es la figura llamada expropiación por ministerio de la ley, que en la legislación autonómica de la Comunidad de Madrid se recoge en el artículo 94 de la LSCM:

"1. Cuando proceda, la expropiación del suelo destinado a redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos deberá tener lugar dentro de los cinco años siguientes a la aprobación del planeamiento urbanístico que legitime la actividad de ejecución.

2. Transcurrido el plazo previsto en el número anterior sin que la expropiación haya tenido lugar, el propietario afectado o sus causahabientes podrán interesar de la Administración competente la incoación del procedimiento expropiatorio. Si un año después de dicha solicitud la incoación no se hubiera producido, se entenderá iniciado el procedimiento por ministerio de la Ley, pudiendo el propietario o sus causahabientes dirigirse directamente al Jurado Territorial de Expropiación a los efectos de la determinación definitiva del justiprecio".

Según jurisprudencia de nuestros Tribunales, son requisitos necesarios para la aplicación de este artículo:

- i) que se trate de suelo destinado a redes públicas;*
- ii) que hayan transcurrido cinco años desde que se aprobó el planeamiento que permita la ejecución sin que se haya procedido a la expropiación;*
- iii) que un año después no se haya producido la incoación del expediente.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Página	4/10



Además, será preceptivo que la finca esté perfectamente ubicada, localizada y delimitada y no haya duda sobre esos datos, ni sobre su titularidad (sentencias del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2018, recurso 29/2017, y de 5 de junio de 2015, recurso de apelación 308/2015).

Estos requisitos que marca el citado precepto deben entenderse como concurrentes y deben darse siempre para que proceda su aplicación.

Constituye, por tanto, una excepción a la regla general según la cual no cabe, en principio, obligar a la Administración a expropiar, y tiene un marcado carácter tuitivo, pues se trata con esta modalidad de evitar la indefensión de los propietarios que quedan sin aprovechamiento alguno como consecuencia del planeamiento urbanístico (STS de 11 de febrero de 2015, recurso 1930/2015).

Sin embargo, en el presente asunto no concurre el tercer requisito expuesto y establecido en el artículo 94.2 LSCM, al no haber transcurrido el plazo de un (1) año desde la solicitud realizada por los interesados. Ello implica que el procedimiento expropiatorio no se lleve a cabo por ministerio de la ley sino por el procedimiento general establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF).

TERCERO.- Una vez delimitados los dos apartados del artículo 94 LSCM, conviene citar la jurisprudencia aplicable, pudiendo citarse, por todas, la siguiente resolución del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 56/2023 de 19 Jun. 2023, Rec. 427/2021:

“En definitiva, a la vista de lo que dispone el art. 94, el interesado puede únicamente solicitar la expropiación y la administración en su contestación debe ceñirse a estimar o desestimar esa única solicitud.

Pues bien, la única interpretación posible del art 94 es que la expropiación solo procede si así lo ha previsto el planeamiento urbanístico, por cuanto que dicho planeamiento "legitima la actividad de ejecución".

Por tanto, uno de los requisitos que han de cumplirse necesariamente para aplicar el artículo 94 LSCM, es que exista un planeamiento suficiente que permita la ejecución.

En el supuesto del presente expediente, constando aprobado un Plan Especial del Sistema General de Espacios Libres PU-P.11 del Parque de La Pollina de Fuenlabrada, se constata la existencia de una ordenación pormenorizada y suficiente al determinarse una relación de elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos. De esta forma, concurre

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA		Página	

la legitimación precisa para llevar a cabo una expropiación de terrenos destinados a redes públicas.

Asimismo, conviene traer a colación la Sentencia 117/2024, de 1 de marzo de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Rec. 90/2023, en la que se recoge la doctrina jurisprudencial existente en torno al artículo 94 LSCM:

“Esta institución trata de evitar, instituyendo una garantía y un derecho al propietario afectado, que unos terrenos que, con arreglo a la calificación urbanística, no sean edificables por estar destinados a redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, permanezcan en tal estado " sine die ", por lo que impone a la Administración que en un plazo determinado acometa y lleve a cabo la expropiación de aquellos terrenos. En palabras del TS, Sala Tercera (sentencia de 27-11-2015, casación nº 1559/2014), se trata de "... un procedimiento que se instaura como consecuencia de la inactividad de la Administración expropiante, de ahí que la advertencia tenga la finalidad de darle la oportunidad de poner fin a dicha inactividad, (...)

No hay en este supuesto (y debe quedar claro en esta sentencia) una decisión expresa de la administración del Ayuntamiento de (...) que le deniegue la solicitud de incoación del expediente expropiatorio, de modo que el debate sobre el alcance y efectos de decisiones de esta naturaleza no se plantea en este supuesto y sigue pendiente de planteamiento en un futuro caso en que esta Sala haya de conocer de la impugnación de un acto expreso que lo deniegue, como lo está en la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Por lo tanto, siguiendo la literalidad del artículo 94 de la Ley 9/2001 del Suelo de la CAM, cuando sucede, como en este caso, que han transcurrido más de cinco años desde la aprobación del planeamiento que debió dar lugar a la expropiación del terreno que calificó como zona verde; que la interesada deduce escrito ante la administración municipal solicitando la incoación del procedimiento de expropiación en fecha 26 de julio de 2021; y que la administración se limita a darle da un traslado de un informe del que se deduce (porque no hay un acto expreso que lo acuerde, aunque las partes no han hecho cuestión de ello) que no es procedente la incoación de dicho expediente, la consecuencia es que se entiende que no se ha pronunciado expresamente sobre la citada petición y ello equivale a entender que entra en juego el mecanismo del artículo 94 de la ley autonómica, de modo que se produce la apertura del procedimiento expropiatorio por ministerio de la ley por el trascurso de un año sin tal desestimación expresa y se abre la vía de acudir al JTEF para la fijación del justiprecio. (...)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Página	6/10



En el supuesto que nos ocupa, es preciso pronunciarse expresamente acerca de la solicitud formulada por los interesados en fecha 14/02/2024. La misma debe ser desestimatoria, puesto que no cabe la iniciación automática del procedimiento expropiatorio por ministerio de la ley al no haber transcurrido el plazo de un año desde la presentación de la solicitud.

CUARTO.- En fecha 22/01/2025 se emite informe técnico mediante el que, en síntesis, se determina el valor del justiprecio correspondiente a la parcela 25 del polígono 8 de Fuenlabrada, con referencia catastral 28058A008000250000DG.

En el mismo se refleja que los terrenos a expropiar se encuentran en la situación básica de suelo rural, pues su condición es la descrita en el artículo 21.2.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

El importe del valor de la expropiación corresponde a la suma del valor del justiprecio (157.624,00 euros) y el premio de afección (7.881,20 euros -5% del valor del justiprecio-), resultando un total de 165.505,20 euros.

Por último, cabe señalar que, en el sistema de expropiación, el expropiante podrá optar entre seguir la expropiación individualmente para cada finca o aplicar el procedimiento de tasación conjunta, conforme a la legislación de expropiación forzosa (artículo 123 LSCM). Si, como en este caso, se opta por aplicar el procedimiento de tasación conjunta, se seguirá la tramitación regulada en los artículos 202 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Por todo ello, procede someter a la Junta de Gobierno Local como órgano competente de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de incoación de procedimiento expropiatorio por ministerio de la ley presentada en fecha 14/02/2024 por los interesados D. Jesús Martín Castro y D. Jaime Durán Luaces, en su condición de propietarios de la parcela 25 del polígono 8 de Fuenlabrada; toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 LSCM, no ha transcurrido el plazo de un año desde la referida solicitud.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación y Expropiación de la parcela 25 del polígono 8 perteneciente al Sistema General de Espacios Libres PU-P.11 para el desarrollo del “Parque de la Pollina” del Plan General de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Página	7/10



TERCERO.- Aprobar la relación de propietarios/titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito delimitado por el Proyecto de Delimitación y Expropiación y la descripción de bienes y derechos que figuran en el mismo.

CUARTO.- Optar por el procedimiento de tasación conjunta para la determinación del justiprecio, con la consiguiente declaración de urgencia para la ocupación de bienes y derechos, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada (BOCM 20/05/1999) y la legislación urbanística vigente

QUINTO.- Abrir un plazo de información pública de un mes publicando el presente acuerdo y la relación de titulares de bienes y derechos, mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, periódico de los de mayor circulación de la Comunidad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo individualizadamente como propietarios de los bienes y derechos incluidos en el Proyecto de Delimitación y Expropiación de la parcela 25 del polígono 8 de Fuenlabrada, pertenecientes al Sistema General PU-P.11 para el desarrollo del “Parque de la Pollina” del Plan General de Fuenlabrada, para que con la aportación de los títulos correspondientes, formulen las alegaciones y pongan de manifiesto los errores que estimen convenientes para hacer valer sus derechos.

SÉPTIMO.- Aprobar la autorización y disposición de gasto del importe de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (165.505,20 €) en concepto de justiprecio, incluido el premio de afección, con cargo a la aplicación presupuestaria 2000-151-60000.”

A la vista de los informes de los Servicios Técnicos Municipales, se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de incoación de procedimiento expropiatorio por ministerio de la ley presentada en fecha 14/02/2024 por los interesados D. Jesús Martín Castro y D. Jaime Durán Luaces, en su condición de propietarios de la parcela 25 del polígono 8 de Fuenlabrada; toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 LSCM, no ha transcurrido el plazo de un año desde la referida solicitud.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación y Expropiación de la parcela 25 del polígono 8 perteneciente al Sistema General de Espacios Libres PU-P.11 para el desarrollo del “Parque de la Pollina” del Plan General de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZOTKA	Página	8/10	

TERCERO.- Aprobar la relación de propietarios/titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito delimitado por el Proyecto de Delimitación y Expropiación y la descripción de bienes y derechos que figuran en el mismo.

CUARTO.- Optar por el procedimiento de tasación conjunta para la determinación del justiprecio, con la consiguiente declaración de urgencia para la ocupación de bienes y derechos, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada (BOCM 20/05/1999) y la legislación urbanística vigente

QUINTO.- Abrir un plazo de información pública de un mes publicando el presente acuerdo y la relación de titulares de bienes y derechos, mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, periódico de los de mayor circulación de la Comunidad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo individualizadamente como propietarios de los bienes y derechos incluidos en el Proyecto de Delimitación y Expropiación de la parcela 25 del polígono 8 de Fuenlabrada, pertenecientes al Sistema General PU-P.11 para el desarrollo del “Parque de la Pollina” del Plan General de Fuenlabrada, para que con la aportación de los títulos correspondientes, formulen las alegaciones y pongan de manifiesto los errores que estimen convenientes para hacer valer sus derechos.

SÉPTIMO.- Aprobar la autorización y disposición de gasto del importe de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (165.505,20 €) en concepto de justiprecio, incluido el premio de afección, con cargo a la aplicación presupuestaria 2000-151-60000.”

Teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**, por unanimidad de los concejales asistentes, aprobar la propuesta en todos sus términos.”

Lo que se hace público para su conocimiento y demás efectos, haciéndole saber que este acuerdo es un acto de trámite y contra el mismo no cabe recurso administrativo conforme a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda alegarse por el interesado la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Página	9/10



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueda interponer cualquier reclamación o recurso que estime procedente.

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: D. Eulalio Ávila Cano
(Firmado electrónicamente con
Código Seguro Verificación)

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZQTKA	Fecha	10/02/2025 17:55:15	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VGUKI3UJ72TV52R4SJZOTKA	Página	10/10	